

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que dentro del presente proceso no aparecen consignaciones y, además, no hay solicitud de embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 12 de mayo de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADOS	LUIS GONZALO BARRERA TABORDA
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2019-00437 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -CON SENTENCIA.

En escrito allegado por correo institucional, el apoderado de la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, e igualmente indica que si hay títulos consignados o llegaren a consignar deberán ser entregados al demandado. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA.**, en contra de **LUIS GONZALO BARRERA TABORDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** que pesa sobre el 30% del salario y demás emolumentos que perciba el demandado **LUIS GONZALO BARRERA TABORDA**, al servicio de la **URBANIZACION LA COLINA DE ASIS** con NIT. 811.037.140.5. Líbrese el correspondiente oficio con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro1613 DEL 7 DE JUNIO DE 2019.

TERCERO: Los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso y los que a futuro se llegaren a retener al señor **LUIS GONZALO BARRERA TABORDA**, estos serán entregados a éste.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria, toda vez que la solicitud no está coadyuvada por el demandado, de conformidad con el artículo 119 del C. G. del P.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

VUE/m3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p style="text-align: center;">FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f0486eadfee2f8385fe8e3c5709ceeb5bf799f81e819f504027a9e9f5cf1c3

Documento generado en 11/05/2021 07:58:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>